

Convocatoria. Pablo García. Gobernador del Estado de Campeche.- A sus habitantes sabed; que estando al terminar la guerra civil en toda la República y debiendo reunirse pronto el Congreso de la Unión, es llegada la oportunidad de que el Estado de Campeche, por medio de sus representantes, se dé su Constitución Política y haga oír su voz ante las demás Legislaturas de los Estados y el Congreso Nacional para que sea sancionada su existencia; por lo que, de acuerdo al Excmo. Consejo he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1º.- Se convoca a todos los habitantes del territorio del Estado de Campeche a elecciones para el Congreso Constituyente del mismo. Artículo 2º. Por cada diez mil almas, ó una fracción que exceda de cinco mil, se nombrará un diputado propietario y un suplente; en consecuencia el partido de la capital nombrará tres propietarios y tres suplentes, el de Hecelchakán igual número de diputados, el del Carmen, dos propietarios y dos suplentes, el de Champotón, un propietario y un suplente, y el de los Chenes, este mismo número. Artículo 3º.- La elección será popular, directa y por partidos, de manera que cada elector votará el número de diputados y suplentes que según el artículo 2º correspondan al partido que vote. Artículo 4º.- Para no multiplicar inútilmente las operaciones previas y los demás actos de la elección, los mismos empadronadores que han de servir para la de diputados al Congreso de la Unión y Presidente de la República, servirán para la elección de diputados al Congreso Constituyente del Estado, haciendo por duplicado los padrones; y siendo unos mismos los ciudadanos que han de votar en ambas elecciones, al repartírseles las boletas de que habla el artículo 3º de la Ley Orgánica Electoral de la República, les repartirán los empadronadores otra concebida en otros términos: Elección de diputados al Congreso Constituyente del Estado. Partido de....Municipalidad de... El ciudadano (fulano de tal) concurrirá el domingo veinte del corriente (Enero) a nombrar (tantos) diputados propietarios y (tantos) suplentes (según los que correspondan al partido) en la mesa que se instalará a las nueve de la mañana en (tal lugar) (fecha) (firma del empadronador). Ambas elecciones se harán por consiguiente en el mismo día, a la misma hora, en los mismos lugares y ante las mismas mesas electorales de sección. Artículo 5o.- Las mesas electorales de sección luego que concluyan las operaciones concernientes a la elección general de la República precederán al escrutinio de la de diputados al Congreso del Estado en la misma forma, y concluido que éste sea, cada mesa de sección remitirá en pliego cerrado los padrones, boletas, lista de escrutinio y actas pertenecientes a la elección de aquellos diputados, a la primera autoridad política del lugar en que deba reunirse la junta electoral de distrito a que la sección corresponda. La autoridad política guardará todos esos pliegos sin abrirlos y los entregará a la junta electoral de distrito el día de su instalación. Artículo 6º.- Las juntas electorales de distrito, después de haber cumplido sus funciones en la elección general, harán la computación de votos de la de diputados al Congreso del Estado revisando, si lo juzgaren necesario, todos los documentos de secciones. La junta electoral de distrito, que se reúna en la capital, Carmen y Champotón, y la que se reúna en la villa de Hecelchakán hará la de las elecciones de su partido y el de los Chenes. Cada computación se hará por partidos, con la separación y distinción debidas, y serán declarados propietarios y suplentes por cada partido los que en él obtengan mayor número de votos, prescindiendo del orden en que los nombres de los votados hayan sido escritos por los electores en sus respectivas boletas. Concluida la computación de votos, la junta librará sus credenciales en debida forma a los que resulten electos diputados propietarios y suplentes. Artículo 7º.- En el partido en que sea elegido más de un diputado, la junta electoral declarará primer diputado al que obtenga mayor número de votos, segundo al que le siga, y así de los demás. Faltando un propietario será llamado el suplente, debiendo entrar los suplentes por el orden de la elección, cualquiera que sea el propietario que falte. Artículo 8º.- Para ser diputado al Congreso Constituyente se necesita ser vecino del Estado, tener veinticinco años cumplidos de edad y no ejercer jurisdicción a nombre del Estado, ni mando político o militar, en todo el partido que lo elija. Son causas de nulidad la de elección, las mismas que invalidan la de

los diputados al Congreso de la Unión. Artículo 9º.- Los Diputados al Congreso del Estado en el desempeño de sus funciones gozarán relativamente de las mismas prerrogativas que la Constitución Federal concede a los diputados de la Nación. Artículo 10º. Cada diputado, mientras asista a las sesiones del Congreso, recibirá por dietas setenta y cinco pesos mensuales; y el que resida fuera del lugar de las sesiones recibirá además por viáticos, una sola vez, dos pesos por cada legua que diste de la capital al lugar de su vecindad. Artículo 11º.- El Congreso Constituyente se reunirá en la capital del Estado. Para esto, los diputados deberán presentarse aquí el día veinte de febrero, tendrán sus juntas preparatorias en los días sucesivos, y el día 3 de marzo será la solemne apertura de las sesiones. Artículo 12º.- Las funciones del Congreso del Estado se limitarán: 1º. A hacer oír su voz ante el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados acerca del reconocimiento del Estado de Campeche como Estado de la Confederación Mejicana; y 2º. a expedir la Constitución Política del Estado y las leyes orgánicas que ella requiera. El Congreso procurará desempeñar estas funciones en el término de cuatro meses. Por tanto mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Dado en Campeche a 13 de diciembre de 1860. Pablo García.- Por ausencia del Sr. Secretario, José María Marcín, Oficial Mayor". "CIRCULAR Gobierno del Estado de Campeche. Circular.- Siendo trece la fecha del día que corresponde al segundo domingo de enero próximo en que deben verificarse las elecciones y no veinte como equivocadamente se dice en el modelo de las boletas a que se refiere el artículo 4º. de la Ley de la Convocatoria del Estado del 13 del corriente; lo participo a V. S. a fin de que cuide se subsane dicho error al entenderse las mencionadas boletas.- Dios y Libertad. Campeche, diciembre 18 de 1 860. Pablo García.- Por ausencia del Secretario, José María Marcín, Oficial Mayor.- Sr. Jefe Político de... (nota al pie que dice: 35. Ibid., n. 185, Campeche, 20 de diciembre de 1860, p. 2".

LA CONSTITUCIÓN. En breves días comenzará a circular en el Estado la Constitución política que ha decretado el H. Congreso Constituyente. Es el vínculo de unión, el pacto fundamental solemne y puro que liga y compromete a todos los pueblos del Estado a formar un sólo cuerpo político, a defenderlo y procurar su conservación y felicidad. Es la égida protectora en cuya observancia y cumplimiento se encontrará la paz, y con la paz todos los medios concurren a hacer grandes a los pueblos que tienen la dicha de disfrutarla. El H. Congreso Constituyente ha gozado de completa y leal libertad para discutir las bases y principios que están consignados en la primera Constitución Política del Estado; si ella complace o no las exigencias públicas, si llena o no satisfactoriamente su objeto, el pueblo lo juzgará en breve y dará su fallo resolutivo; nosotros, órganos de la opinión pública, penetraremos el espíritu que se forme y lo daremos a luz con la lealtad que hasta ahora hemos usado. Sin embargo, nos atrevemos a asegurar que la buena fe a guiado hasta ahora los pasos del H. Cuerpo Legislativo; que la buena y sincera intención ha presidido en todos sus acuerdos; si pues en la Constitución se nótese alguna cosa no conforme con los deseos del pueblo y las ideas de la revolución social, moral y política que se opera en la República, aunque con tanto trabajo y a costa de inmensos sacrificios, esas faltas serán el resultado de la pequeñez del hombre, porque es tal, que la imperfección es su patrimonio, y por eso nadie está exento de error. Pero así estuviera la Constitución plagada de errores, así fuera un nacimiento de faltas, debemos recibirla con beneplácito y con muestras de cariño, por que ella es la primera piedra milenaria que se coloca en el camino de la libertad ordenada y del gobierno legal, ella es un primer principio que se encierra en una verdad grande, verdad que se traduce de este modo: “cuando los pueblos se guían por sentimientos nobles, vencen todos los tropiezos y se organizan y se constituyen y se hacen grandes, poderosos e invencibles.” Toda Constitución tiene por objeto la justicia. En el orden moral de los pueblos, esta virtud preciosa no puede existir sino cuando la ley regulariza las atribuciones del poder público, para todos uno mismo, y los deberes del ciudadano sin excepción ni privilegio. En los gobiernos despóticos, en la dictadura estos principios dejan de existir, y por eso es que la Constitución es generalmente recibida con entusiasmo en todos los pueblos de la tierra, porque en ella bien o mal se establecen y consignan los derechos del hombre, los derechos y deberes del ciudadano, en una palabra la justicia. Hace mucho tiempo que la Constitución no existe para nosotros. Desde que la Revolución de Jalisco de 1853, falseada por los conservadores, abrió la puerta a la dictadura militar de Santa Anna, los pueblos de la península de Yucatán sufren como todos los demás de la República la tiranía de los extraños y el despotismo de sus propios hijos, luchando sin tregua por medio de la prensa y hasta con las armas por su libertad, por la justicia, por la Constitución. La Revolución salvadora de Ayutla fue para los pueblos del Estado de Campeche un epílogo de la desastrosa dictadura de Santa Anna, con sus mismo actores y con idénticos principios; y a no ser por la Revolución del 7 de agosto de 1857, hasta hoy estuviéramos sufriendo la tiranía de aquella época memorable en la historia de nuestras calamidades y de nuestros sufrimientos. Hoy se ofrece a los pueblos una Constitución discutida con la mejor buena fe y bajos auspicios de un gobierno que ha procurado mitigar todos los desastres que nos causó el despotismo de Santa Anna y la tiranía ejercida a la sombra del liberal Plan de Ayutla. Hoy el pueblo no encuentra en el gobierno ni en el H. Congreso Constituyente tiranos que lo esquilmén, ni comerciantes que especulen con su sangre, ni monopolistas que se enriquezcan con la ruina de sus conciudadanos. Hoy, al contrario de las épocas citadas que provocaron la lucha, el gobierno y el congreso ofrecen y piden virtudes en los ciudadanos, piden orden y paz pública, y al someter sus actos a la calificación de aquéllos, sin hipocresía, manifiestan la necesidad de la lealtad en sus compatriotas, para consumir la obra de la felicidad, porque de nada serviría que los mandatarios del pueblo ofreciesen una obra acabada si ella no se engalana con las acciones buenas de los ciudadanos a quienes se dedica. Los legisladores del

Estado de Campeche pueden decir lo mismo que los de 1841, única época conocida en la historia en que reinó la buena fe y se sancionaron principios de un liberalismo puro: Pero no basta, ciudadanos, tener una Constitución Republicana. Es necesario engrandecerla y hermosearla con nuestras virtudes, acatando religiosamente los justos preceptos que ella impone. Sí, Yucatecos, estad persuadidos que, sin una fiel y estricta observancia de la leyes, sin el respeto que debe tributarse a las autoridades y sin un fondo moral y de costumbres, vanas e inútiles serán las mejores instituciones, perdidos vuestros afanes y sacrificios: vuestro nombre será pronunciado con execración y vilipendio; y vuestros antiguos opresores, burlándose de vuestros desórdenes e inconstancia, aprovechándose de vuestra abyección y vergonzoso abatimiento, os impondrán de nuevo las duras cadenas, aún más pesadas quizá, que las que supisteis romper con la heroicidad de un patriotismo sin igual". Campeche, Agosto de 1956. EL ESPÍRITU PÚBLICO. PERIÓDICO SEMIOFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE. AÑO V. CAMPECHE, VIERNES 19 DE JULIO DE 1861. NUM. 234.

EL 7 DE AGOSTO. LA CONSTITUCIÓN. Mañana es el cuarto aniversario del movimiento político que produjo después la erección del Estado de Campeche. Mañana es el día destinado por el Gobierno superior para la publicación solemne de la Constitución Política, expedida por la H. Legislatura Constituyente. Dos acontecimientos importantes y distintos, y sin embargo, consecuencia el último del anterior, preocupan y distraen mañana la atención de todos los habitantes del Estado. También nosotros creemos de nuestro deber consagrar algunas líneas del periódico a las solemnidades del día, para robustecer en apoyo la opinión pública manifestada de una manera incontrastable pese a los enemigos de la causa del Estado. Es una positiva y evidente felicidad para el Estado poder dedicar un día a la expansión y regocijo de sus habitantes, abrigados con la benéfica sombra de la paz, que ojalá sea imperturbable; es una felicidad positiva que se hubiese sancionado la Constitución Política, ley necesaria que tiene por objeto organizar la administración pública, conforme a los principios de la época, y sobre todo, declarar los derechos del hombre y del ciudadano. Los pueblos como los individuos celebran el día de su nacimiento y lloran el de su muerte. Los Estados Unidos y México son una prueba de los primero; la Polonia y la Hungría lo son de los segundo. Desde muy antiguo el sentimiento de la independencia y soberanía, que es el de la nacionalidad y de la patria, de tal manera se encarna en el corazón del pueblo que forma el elemento principal de su vida social, de su ser político. Hacia muchos años que los pueblos que forman el Estado de Campeche no sentían sino males y desgracias; onerosas gabelas dictaduras y arbitrariedades. Por eso la ilustración amenguaba, la industria desaparecía, la literatura era desconocida, no se podía sostener un pequeño periódico, y la clase laboriosa emigraba a otro país en busca de un pan que no podía encontrar en el suyo. Hoy los pueblos se levantan de su antigua postración, se trabaja en el fomento de la ilustración, las contribuciones están considerablemente disminuidas, los fondos públicos honradamente administrados, adelantadas las vías de comunicación, y existe un horizonte risueño y una esperanza lisonjera de que el Estado se levante su antigua postración. Por eso los pueblos entregados a estas lisonjeras esperanzas celebran mañana el natalicio del Estado, y ese regocijo público y esas solemnidades son el testimonio más fehaciente de que es la voluntad general conservar la situación actual. Pero no es solamente esta la celebridad del día, sino también la promulgación de la Constitución Política, elementos indispensable de la vida social, porque es el pacto fundamental del Estado, que organiza y da vida moral, es el punto de partida de la existencia futura, es en una palabra el afianzamiento de los derechos individuales y colectivos que sanciona en favor de los habitantes del Estado y para cada una de las autoridades que reconoce y establece. En la época actual y en medio de la crisis porque pasa la República, no deja de ser un acontecimiento importante la sanción de la Constitución que sometiendo a ciertas y señaladas facultades el ejercicio del poder público, da una muestra que hasta nosotros ha llegado el deseo de la legalidad y la cesación de todo poder dictatorial. Cumplidas las leyes de la reforma es una de las conquistas importantes para el Estado el hecho de haberse incrustado en la constitución algunas de las disposiciones dictadas en la época de la guerra, dándose así un público testimonio del triunfo de los principios. La supresión de los tratamientos, la tolerancia religiosa, el jurado, el registro civil y otros principios que se notan en la Constitución son las ganancias del pueblo y forman el triunfo de la sociedad, sacudiendo el yugo y la opresión en que estaba, desembarazándose de las trabas que le impedían su desarrollo y adquiriendo nueva vida y más libertad de acción y de movimiento. Regocíjese, pues, el pueblo campechano si conoce que han motivos poderosos para ello y adquiera en el trabajo y en las virtudes el complemento de esa felicidad con que le brindan su nueva soberanía y su nueva Constitución. En el trabajo y en las virtudes, decimos, porque el efecto las nuevas teorías no llevan más objeto que garantizar y fomentar el trabajo, único y principal venero de la riqueza particular y pública, y los méritos, únicas cualidades que deben distinguir a los ciudadanos que aspiran a ocupar los puestos públicos en el Estado; los méritos porque es necesario que concluya todo privilegio y todo espíritu de favoritismo, si queremos que la felicidad del Estado provenga de los principios sancionados en la Constitución. Mañana es un día de festividad cívica, es un día consagrado a la patria. Démosla siquiera en el año este día de ventura, y comencemos a consolarla de sus pasadas desdichas. ¡Tanto ha sufrido!. ¡Nos hemos olvidado tanto de ella!... Sin embargo la patria siempre espera de sus hijos, siempre con la vista en los que dirigen sus destinos para indagar cual será la suerte que le deparan... Cicatricemos sus antiguas heridas y procuremos que

sea feliz; que aumente en riqueza, en ilustración, en poder, que se levante majestuosa, que cumpla en fin, sus destinos, como los demás pueblos de la tierra van cumpliendo los suyos, en la marcha que ha emprendido la humanidad en el presente siglo. Campeche, Agosto de 1956. EL ESPÍRITU PÚBLICO. PERIÓDICO SEMIOFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE. AÑO V. CAMPECHE, MARTES 6 DE AGOSTO DE 1956. NUM. 239.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE A SUS COMITENTES. CONCIUDADANOS: Al clausurar sus sesiones este cuerpo, después de terminar con sus tareas legislativas, lo hace con la grata satisfacción de haber dotado al Estado con una Constitución tan liberal como lo exigen los progresos de la democracia en la República, y la ilustración y circunstancias peculiares de nuestro Estado, cuyas poblaciones aún en épocas aciagas y cuando sólo eran fracciones de otra gran entidad política, han sido eternos baluartes de la libertad. Cuatro años hace que el pueblo campechano, con fe en el porvenir y en la fuerza de su voluntad, conquistó su independencia del resto de Yucatán, cuyo gobierno procuraba hacerlo desaparecer; y este nuevo pueblo marcha desde entonces con paso acelerado á su regeneración. Muchos obstáculos ha encontrado á su paso para poderse constituir con arreglo a las formas federativas. La larga lucha entre la libertad y el despotismo, entre la legalidad y la usurpación, que ha trastornado a la República; las asechanzas e injustificables ataques del gobierno de Yucatán, que perturbando nuestra tranquilidad nos ha hecho por dos veces empuñar las armas para defendernos, han retardado nuestra entrada a la era constitucional, tan ansiada por el Estado; mas terminada ya la Constitución y dictadas sus leyes secundarias, entrará pronto, tan luego como en el vecino Estado sea restaurado el gobierno legítimo, al pleno goce de los bienes que brindan las instituciones democráticas. Cierto es que la asamblea nacional, ocupada hasta hoy en cuestiones de vital importancia para la Nación; no ha legalizado con su reconocimiento nuestra erección; mas esto no debe inquietarnos: El hecho de nuestro ser, la justicia de nuestra causa, y el espíritu ilustrado y recto del congreso de la unión, nos garantizan la legalización de nuestra existencia política. Los diputados de esta Legislatura, a quienes libre y espontáneamente habéis elegido para constituir el Estado, se complacen en creer que han comprendido vuestras necesidades y dictado leyes que os harán felices. Han consignado en la constitución todos los derechos del hombre, las garantías y los principios democráticos que encierra la carta fundamental de 1857; han trasladado, convirtiéndolas en preceptos constitucionales, las sabias disposiciones de las leyes de reforma; han introducido en fin, una novedad que reclamaba la ilustración, el establecimiento del jurado para los delitos comunes. Con él queda el pueblo garantizado de la arbitrariedad judicial, y él dirigirá el espíritu público al estudio y práctica de la democracia. Mas, de nada servirán conciudadanos las más bellas instituciones, si el pueblo para quien se establecen no las acata, respeta y cumple; ese pueblo, en vez, de encaminarse á su felicidad, se precipitará a la anarquía, de ésta pasará á la servidumbre, de la servidumbre á la nada! Conciudadanos, sed fieles a la ley, acatadla y defendedla, en esto consisten las virtudes republicanas. Vuestros representantes al volver á la vida privada, sólo ansían como premio de sus faenas, veros vivir dichosos á la sombra de vuestras instituciones. Campeche, Octubre 31 de 1861. Pablo Rodríguez, diputado presidente. José García y Poblaciones. Carlos González. Domingo Duret.- José del R. Hernández.- R. Carvajal, diputado secretario.- Pedro José Herrera, diputado secretario". El Espíritu Público 4 de noviembre de 1861

P. O. 3 de Octubre de 1914. "MANIFIESTO A LA NACION. Considerando: que el Gral. Victoriano Huerta a quien el Presidente Constitucional D. Francisco I. Madero, había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en armas en contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el Poder, aprehendiendo a los C.C. Presidente y Vicepresidente, así como a sus Ministros, exigiéndoles por medios violentos la renuncia de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo Gral. Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la nación y su Gabinete. Considerando: que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al General Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos, y considerando, por último, que algunos Gobiernos de los Estados de la Unión, han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del ejército, que consumó la traición mandando por el mismo General Huerta, a pesar de haber violado la Soberanía de esos mismos Estados, cuyos Gobernantes debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, Jefes y Oficiales con mando de fuerzas constitucionalistas, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente: PLAN. 1º Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República. 2º Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación. 3º Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan. 4º Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará "Constitucionalista" al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila. 5º Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiere sustituido en el mando. 6º El Presidente interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidando la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo. 7º El ciudadano que funja como primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior. Firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, a los 26 días de marzo de 1913.....Los que suscribimos, Jefes y Oficiales de guarnición en esta plaza, nos adherimos y secundamos en todas sus partes el plan firmado en la hacienda de Guadalupe, Coah., el 26 de los corrientes..".

P.O., 3 de abril de 1917."GOBIERNO DEL ESTADO. LICENCIADO FRANCISCO FIELD JURADO, Encargado del Despacho del Gobierno Provisional del Estado de Campeche, a sus habitantes, sabed: Que el Subsecretario, Encargado del Despacho de Gobernación, se ha servido dirigirme, telegráficamente, el siguiente decreto: VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, en uso de las facultades de que me hallo investido, y Considerando: Que el artículo séptimo del Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913, dispuso que el Ciudadano que fungiera como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en cada uno de los Estados cuyos Gobiernos no hubiesen reconocido al de Huerta, asumiría el cargo de Gobernador Provisional y convocaría a elecciones después de que hubiesen tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubiesen sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación: Que dicho artículo quedó modificado en parte por el artículo tercero del Decreto de 12 de diciembre de 1914, expedido en la Heroica Veracruz, que adiciona el Plan mencionado, pues en él se facultó expresamente al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, entre otros casos, para nombrar a los Gobernadores y Comandantes Militares de los Estados y removerlos libremente, dejando subsistente la segunda parte en la que, como se ha dicho, se previene que los Gobernadores Provisionales convocarían a elecciones tan luego como tomasen posesión de sus cargos los ciudadanos electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, toda vez que en el susodicho decreto de 12 de diciembre de 1914 no hay disposición alguna que haya modificado o dejado sin efecto la referida segunda parte del artículo séptimo del citado Plan de Guadalupe: Que habiéndose verificado ya las elecciones para los altos Poderes de la Federación, de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la Constitución Federal reformada para que el régimen constitucionalista, en el orden Federal, quede restablecido el día 1º de mayo próximo y estando asegurada la paz pública en la mayor parte de los Estados de la República, no hay motivo para que se aplase la convocatoria a elecciones para Poderes locales hasta después de la fecha en que los ciudadanos electos para los altos Poderes Federales hayan tomado posesión de sus respectivos cargos, pues es indispensable que dichas elecciones se verifiquen cuanto antes, para que toda la administración pública del país quede bajo el imperio de la ley y pueda la Constitución General ser debidamente observada en todas sus partes: Que las elecciones próximas para los Poderes de los Estados, debe sujetarse a la que sobre el particular dispone la Constitución General de la República, en debido acatamiento de lo que previene en su artículo primero transitorio, por lo que a la vez que hay que modificar la parte vigente del artículo séptimo del Plan de Guadalupe, deben dictarse provisionalmente, las disposiciones encaminadas a poner las leyes locales en consonancia con los preceptos de la Constitución General por lo que toca a las elecciones para Poderes de los mismos Estados, porque de otra manera sería imposible que aquellos preceptos tuvieran cumplimiento desde luego, como lo previene de una manera expresa: Que para que la Constitución Federal sea también cumplida en otras muchas de esas disposiciones que deberán ser de observancia obligatoria, desde el primero de mayo del corriente año, es preciso que se reformen, cuanto antes, las Constituciones de los Estados en consonancia con aquellas, lo que ciertamente no podrá hacerse, si hubiera que seguir los trámites lentos que la mayor parte de dichas Constituciones establecerán al efecto, para lo que hay necesidad de dar a las Legislaturas de los Estados que resulten de las próximas elecciones, el carácter de constituyentes, además del que le es propio, como ordinarias. Por todo lo expuesto he tenido a bien decretar: Artículo 1º Se reforma la última parte del artículo séptimo del Plan de Guadalupe, en los siguientes términos: "Artículo 7º Los Gobernadores Provisionales de los Estados convocarán a elecciones para Poderes locales a medida que en cada caso y en atención a la situación que guarde cada Estado, los autorice el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, o en su caso el Presidente de la República, procurando que dichas elecciones se hagan de manera que las personas que resulten electas, tomen posesión de sus cargos antes del día primero de julio del presente año, hecha la exclusión de los Estados en que la paz estuviere alterada, en los que se instalarán los Poderes locales, hasta que el orden sea restablecido". "Artículo 2º. Para ser Gobernador de un Estado, se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado o vecino de él, con residencia efectiva en los últimos cinco años anteriores al día de la elección". "Artículo 3º Los Gobernadores Provisionales de los Estados dividirán sus respectivos territorios en tantos

distritos electorales cuanto estimaren conveniente, en atención al censo de la población, pero de manera que en ningún caso podrán ser dichos distritos menores de quince". "Artículo 4º Quedan facultados los Gobernadores de los Estados para hacer en las leyes locales, las modificaciones necesarias para que se cumplan debidamente las disposiciones anteriores". "Artículo 5º Las Legislaturas de los Estados que resulten de las elecciones próximas, tendrán además del carácter de constitucionales el de constituyente, para sólo el efecto de implantar en las Constituciones locales las reformas de la nueva Constitución General de la República en la parte que les concierna y se expresará en la convocatoria correspondiente". "Artículo 6º Esta Ley se publicará por Bando solemne en toda la República". "Por tanto, mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de México, Capital de la República, a los veinte y dos días del mes de marzo de mil novecientos diez y siete.- V. Carranza.- Rúbrica.- Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario Encargado del Despacho de Gobernación.- Presente. Lo que hónrome en comunicar a usted para su conocimiento y demás efectos.- El Subsecretario Encargado del Despacho, Aguirre Berlanga". "Publíquese por Bando solemne en esta Capital en martes tres de abril próximo a las veinte y cuatro horas de su recibo en las demás poblaciones del Estado. Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos diez y siete. Franco. Field Jurado.- Carlos Zubieta H., Oficial Mayor Interino".

Periódico Oficial del Estado de Campeche, núm.3153, 1 de mayo de 1917, "DECRETO NUMERO 131. GENERAL JOAQUIN MUCEL, Gobernador provisional del Estado de Campeche, a sus habitantes, sabe: Que en uso de las facultades extraordinarias de que estoy investido por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y CONSIDERANDO: que por Decreto de la Primera Jefatura de fecha 22 de marzo del presente año, se dispuso que los Gobernadores provisionales de los Estados convocasen a elecciones para Poderes locales, a medida que fuesen recibiendo la autorización correspondiente. CONSIDERANDO: que por acuerdo de fecha 26 del citado mes de marzo se autorizó al Gobierno del Estado para lanzar la convocatoria a elecciones, habiéndose establecido: que los funcionarios que resulten electos, tomen posesión de sus cargos antes del primero de julio próximo; que el Ejecutivo durará en su encargo el tiempo que falta para concluir el período Constitucional, que deberá comenzar el 16 de septiembre de 1915 y que terminará el 15 de septiembre de 1919; que el Poder Legislativo durará en funciones el tiempo que falte para terminar el período legal, si hubiere transcurrido menos de un año, funcionará el tiempo que falte del período en curso, más el siguiente; y que, por último, el Poder Judicial funcionará el tiempo que falte del período en curso, más el siguiente; y que, por último, el Poder Judicial funcionará el tiempo que falte para terminar el período Constitucional respectivo y será electo de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado. CONSIDERANDO: que en acatamiento de esas superiores disposiciones, deberá convocarse al pueblo campechano para elecciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, procediendo el Congreso, después de reunido y constituido en Colegio Electoral, a hacer la elección de tres Magistrados propietarios y tres suplentes. Por estas consideraciones he tenido a bien decretar: Art. 1o. Se convoca, al pueblo campechano para la elección extraordinaria de Gobernador Constitucional del Estado; de quince Diputados propietarios y de quince suplentes, al Congreso del mismo. Art. 2o. La elección de Gobernador Constitucional y de los Diputados propietarios y suplentes, se verificará el domingo trece de mayo del presente año, con sujeción a la Ley Electoral vigente y a las reformas de la misma, decretadas por este Gobierno; debiendo elegirse un Diputado propietario y un suplente por cada Distrito electoral, según el plan de distribución que se publicará oportunamente. Art. 3o. Los Diputados que resulten electos deberán reunirse en Junta preparatoria el día cuatro de junio próximo, debiendo quedar terminados los trabajos de revisión de credenciales, a más tardar, el once del mismo mes de junio, en cuya fecha quedará instalado definitivamente el Congreso Constitucional del Estado. Art. 4o. Instalado el Congreso, dentro de los ocho días siguientes hará los escrutinios y la declaración de la persona que hubiere resultado electa para el cargo de Gobernador Constitucional del Estado. Art. 5o. Hecha la declaración de la persona electa para el cargo de Gobernador, el Congreso del Estado, constituido en Colegio electoral, procederá a elegir a tres Magistrados propietarios y tres suplentes, en la forma y términos dispuestos por la Constitución política del Estado. Art. 6o. El Gobernador del Estado que resulte electo, deberá tomar posesión de su encargo veinte y cuatro de junio del año en curso y sus funciones terminarán el quince de septiembre de mil novecientos diez y nueve. Art. 7o. Los Magistrados electos entrarán a ejercer sus funciones el mismo día que el Gobernador del Estado y deberán terminar en su encargo en la misma fecha que éste. Art. 8o. Los Diputados al Congreso del Estado cesarán en sus funciones el seis de agosto de mil novecientos diez y nueve. Art. 9o. El Congreso del Estado que resulte electo, tendrá, además del carácter de Constitucional, el de Constituyente, para solo el efecto de implantar en la Constitución Política del Estado, las reformas de la nueva Constitución general de la República, en la parte que le concierna. Art. 10. El Gobernador del Estado, los Diputados y los Magistrados electos, protestarán en la forma que disponga la ley, antes de entrar a ejercer sus funciones. Art. 11. El Gobernador, los Diputados y los Magistrados electos, recibirán como retribución por sus servicios las cantidades que asigna el Presupuesto de Egresos vigente, entretanto se fija por el Congreso. Publíquese por Bando solemne en esta Capital y en las demás poblaciones del estado a las veinte y cuatro horas de su recibo. dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Campeche, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos diez y siete.- J. Mucel.- El Secretario General, Franco. Field Jurado.- Rúbricas”.

"GOBIERNO DEL ESTADO DECRETO NUMERO 137. GENERAL JOAQUIN MUCEL, Gobernador Provisional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes sabed: Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido; y teniendo en consideración que es inaplicable el actual Reglamento del Congreso, entre otras razones, por no existir la Diputación Permanente, en lo que se refiere a las formalidades que deben llenarse para la instalación del Congreso próximo cuyos miembros fueron electos el día 13 del mes en curso, ha tenido a bien decretar: Art. 1o. Para la instalación del Congreso Constitucional del Estado, que tendrá además el carácter de Constituyente, se observarán por ésta sola vez, las reglas siguientes: I.- Los electos Diputados para integrar la Cámara legislativa del Estado, antes de la fecha señalada para la primera Junta Preparatoria, deberán presentar sus credenciales al Oficial Mayor interino del Congreso; II.- El Oficial Mayor, con vista de la credencial, llevará un registro en que irá asentando los nombres de los presuntos Diputados, con expresión de su domicilio y del Distrito Electoral que los hubiere elegido. III.- El Oficial Mayor pasará al Congreso, en su primera Junta Preparatoria, una nómina de los Diputados, cuyas credenciales hayan sido presentadas, con especificación de los presentes, su domicilio y el Distrito que los eligió. IV.- En la primera Junta se comenzará por elegir entre los presentes, en escrutinio secreto, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. Hecha la elección, los electos pasarán a ocupar sus lugares y el Presidente hará la declaración de haber quedado instalada la Junta Preparatoria. V.- Acto continuo se procederá a hacer la designación por escrutinio secreto, de una Comisión revisora compuesta de tres miembros para la revisión de los documentos electorales, relativos a la elección de Diputados y para que dictamine respecto de la legitimidad de la elección y calidad de los electos; y otra comisión compuesta, también de tres miembros, que dictaminará respecto de la elección de los componentes de la primera comisión; VI.- A medida que las comisiones vayan terminando sus dictámenes, los irán presentando para su discusión por la Junta y se resolverá definitivamente si se aprueba o no la elección; VII.- Hecha la calificación de la elección de todos los miembros del Congreso, en la última Junta Preparatoria, se procederá a elegir, por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos, un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. Terminada la elección, el Presidente electo protestará ante el Presidente de la Junta puesto en pié, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la particular del Estado y Leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado al Congreso del Estado que el pueblo me ha conferido." El Presidente de la junta contestará: " Si así no lo hicieris, la Nación y el Estado os lo demanden." Acto continuo, el Presidente electo tomará asiento y puestos de pié los demás miembros del Congreso, les preguntará: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen, y desempeñar y leal y patrióticamente el cargo de Diputados al Congreso del Estado, que el pueblo os ha conferido?" Cada uno de los interesados deberá contestar: "Si protesto." El Presidente dirá entonces: " Si no lo hicieris así, la Nación y el Estado os lo demanden"; VIII.- Terminado el acto de la protesta y habiendo ocupado sus lugares los componentes de la Mesa, el Presidente en voz alta declarará constituido el Congreso, por medio de la forma siguiente: " Se declara legítimamente constituido e instalado el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, que tendrá además el carácter de Constituyente." Art. 2o. En todo lo que no se oponga a las presentes reglas, se observará el Reglamento vigente del Congreso del Estado. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para su observancia. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Campeche, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos diez y siete.- J. Mucel.- Franco. Field. Jurado, Secretario General".

"PROMULGACION DE LA NUEVA CONSTITUCION POLITICO SOCIAL Bando Solemne.- Los Diputados felicitan al Gobernador Trueba Urbina.- Otros detalles de la ceremonia. Ayer en la mañana y poco antes de iniciarse el desfile conmemorativo del 1o. de Mayo, se promulgó por Bando solemne la nueva Constitución Político-Social del Estado, recientemente expedida por la H. XLII Legislatura sobre iniciativa del Lic. Trueba Urbina, Gobernador Constitucional, y que entrará en vigor el próximo 7 de Agosto, fecha en que se ajusta el primer centenario de la erección de la Entidad. Para ello en presencia del Gobernador Trueba Urbina y de los principales funcionarios de la Administración, representantes de poderes, dirigentes de agrupaciones e instituciones, etc., etc., situados al inicio del paseo de los héroes, el Notario Público Joaquín Ortega Márquez dio lectura al capítulo inicial (Garantías Individuales y Sociales), de la Constitución, señalando el contenido de los demás que integran la misma: de los campechanos, de los ciudadanos campechanos, del Estado y su territorio, de la Soberanía y del poder público del Estado, del Poder Legislativo. Su elección e instalación. De la iniciativa y formación de las leyes. De las facultades del Congreso, de la Diputación Permanente, Del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la responsabilidad de los funcionarios públicos, de los Municipios Libres, Prevenciones generales, De las reformas a la Constitución y de la inviolabilidad de la Constitución, terminando con los transitorios en los que señala que entrará en vigor el 7 de agosto venturo; rubricándose la lectura con las notas del Himno Campechano respectivamente escuchado. La Constitución Político-Social del Estado señala un progresista paso hacia nuestro fortalecimiento colectivo y las normas que garantizan la justicia social e imponen deberes a las autoridades encaminadas a su consolidación, implican una reglamentación que servirá de base para las actuaciones del régimen y cabe señalar que, como aspectos esenciales de la misma, encontramos el reconocimiento de que los campesinos y agricultores tiene derecho a terrenos necesarios para la intensificación de los cultivos, los derechos de las personas económicamente débiles a la protección asistencial, protección a la integridad familiar, estímulo a la juventud, becas a los estudiantes indigentes y así en prolongada gama de garantías para la colectividad. Mención singular reclama la inamovilidad de los componentes del H. Tribunal Superior de Justicia, antaño sujeto a elecciones periódicas que hacían posibles su remoción en lapsos cercanos lo que impedía lógicamente su consagración y dedicación definitiva, al estudio y aplicación del derecho; el 7 de agosto precisamente se designarán los Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia los que desde entonces, tendrá el carácter de inamovibles. La Prolongada columna encabezada por el Sr. Gobernador, después de la lectura de los capítulos iniciales de la nueva Constitución prosiguió su recorrido tomando la calle 10 hasta llegar al parque del IV Centenario en el que se leyó por segunda vez la Constitución y de ahí haciendo inversión a su izquierda en la calle 49, encontró la 8 en la que doblando nuevamente a la izquierda, la recorrió hasta el Parque Principal donde se leyó nuevamente nuestra Ley Fundamental. Por cierto que cerca del medio día, los integrantes de la H. Cámara de Diputados que se encontraban acompañando al Maestro Trueba en Palacio desde el que presenciaron el desfile conmemorativo del primero de mayo, a que hacemos referencia en otra nota de esta misma edición, expresaron al propio Mandatario su felicitación mas sincera por su importante iniciativa, de tanto beneficio para la colectividad, adhiriéndose a dichos conceptos las numerosas personalidades presentes".

"La conmemoración del primer centenario del Código Supremo de la República de 1857, tiene para nuestro Estado doble importancia, en primer lugar, porque de aquí partió la idea de proclamar el AÑO DE LA CONSTITUCION y, en segundo término, porque hoy presentamos a vuestra soberanía un proyecto de nueva Ley fundamental del Estado. Y así como la Carta Magna de 1857 fue la última Constitución esencialmente política, la particular nuestra en vigor será también el postrer Código de este mismo tipo en el Estado, que en breve lapso cederá su sitio de honor a uno de carácter político-social. Las Constituciones políticas son aquellas que exclusivamente asignan derechos individuales, organizan los poderes públicos y previenen la responsabilidad de los funcionarios; en tanto que las de naturaleza político-social, además de estas materias, prescriben garantías sociales para los grupos económicamente débiles y para los organismos que como el sindicato, el comisariado ejidal y la cooperativa son instrumentos defensivos de obreros y campesinos. Fui de los primeros en sostener en la cátedra universitaria y en las más altas tribunas de la democracia mexicana, en la Cámara de Diputados y después en la de Senadores, que la Constitución federal de 1917 no es solamente un estatuto político sino que, por su recepción de principios sociales, es político-social. Me cabe también la honda satisfacción de haber recogido, en contacto personal, las enseñanzas de los ilustres Constituyentes de Querétaro para proyectarlas en nuestra ley fundamental. Quiero subrayar especialmente que la reforma social fue proclamada en nuestro país hace más de un siglo, cuando en el Congreso Constituyente de 1856-1857 se pidió la inscripción de textos fundamentales, de derechos sociales en favor de las mujeres, de los niños abandonados y de los jornaleros, y se presentaron soluciones para resolver los problemas obreros y agrarios de la época, por don Ignacio Ramírez, don Ponciano Arriaga, don Isidoro Olvera y don José María del Castillo Velasco, que legaron a la posteridad sus ideas, grávidas de justicia social, y que hoy recogemos junto con las de los constituyentes revolucionarios de 1917, para plasmarlas en este proyecto que aspira a convertirse en Constitución Político-Social. Nuestros antepasados iniciaron la emancipación política del Estado el 7 de agosto de 1857 y a partir de esta fecha Campeche es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior. Tan es así que antes de que se hiciera la declaración jurídica, se expidió la primera Constitución el 30 de junio de 1861: Ley fundamental eminentemente política, emanada de un movimiento también político, que perseguía los propósitos de garantizar los derechos de los ciudadanos y de darle al Estado libertad y autonomía en todos los órdenes, vinculado estrechamente a la Federación, con respeto reiterado al pacto federal y adhesión inalterable al ilustre patricio don Benito Juárez, quien más tarde subscribiera el decreto de reconocimiento constitucional. Fue promulgada dicha Constitución por el licenciado Don Pablo García, primer Gobernador Constitucional del Estado, y rigió hasta que la Revolución Mexicana trajo aquí su doctrina y sus reivindicaciones populares y, en consecuencia, se formuló la segunda Constitución de 3 de julio de 1917 actualmente en vigor, la que, como la anterior, es esencialmente política, y no obstante que fue redactada después de la de Querétaro, no introduce garantías sociales sino que conserva la tradición liberal que ha venido imperando durante un siglo de actividades estatales. Después de una centuria, se impone la necesidad de revisar nuestros textos constitucionales, de corregir sus defectos, de adaptar estrictamente nuestra vida cívica a los lineamientos constitucionales y ampliar el catálogo de las garantías sociales dentro de las lindes fijadas por la Ley fundamental de la República, en un afán de superación y con el propósito de tutelar los intereses de la colectividad campechana. Por consiguiente, el proyecto señala una novísima estructura a nuestra norma de normas y le asigna el título que le corresponde por su contenido y por la obediencia que debemos a la Constitución de 1917, el Primer Código Político-Social del mundo. En esta forma observamos las Constituciones del 57 y 17, al recoger no sólo el ideario liberal del pasado sino también el anhelo de justicia social de nuestro tiempo".